



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, octubre 13 de 2022

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Juan Carlos Mejía Londoño C.C.10.255.607
Radicado:	630013103002-2017-00052-00
Asunto:	Pone en conocimiento Ordena oficiar Requiere Válida notificación

1. Se pone en conocimiento el oficio proveniente de la DIAN, en el que se informa el desembargo del inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria nro. 280-37756 y se deja a disposición de esta judicatura los bienes o remanentes que se llegaren a desembargar, bajo la advertencia que se adeuda por concepto de costas la suma de \$734.000 correspondientes a los gastos de la diligencia de secuestro y los honorarios definitivos del secuestre (doc.28)

2. Por lo anterior, se dispone oficiar a la DIAN para que, remita, de ser el caso: la diligencia de secuestro, identificación y nombre del secuestre actual, los informes realizados por el secuestre, el auto que ordenó el avalúo y el avalúo presentado, el auto que ordenó el traslado, las actas de remate y la liquidación de costas pendientes e informe lo que considere. Para ello se le concede el término de 10 días.

A través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, remítase esta providencia a la autoridad fiscal, a través de los correos electrónicos: corresp_entrada_pereira@dian.gov.co y acorream1@dian.gov.co para que proceda de conformidad, dejando constancia de ello en el expediente.

3. En concordancia con el punto 1, es menester requerir a la parte actora para que aporte un certificación de tradición actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-37756, con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar por cuenta de este juzgado.

Para ello se concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído.

4. La parte actora acreditó haber realizado las gestiones de notificación al demandado, a través de correo electrónico juancarlos1041@hotmail.com , el

cual corresponde al registrado en la base de datos de la entidad bancaria, certificándose por parte de la empresa de correspondencia el libertador que el mensaje fue recibido, cumpliendo así, con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (doc.29)

En ese orden de ideas, dado que la notificación se surtió el 13 de septiembre de 2022, el término de traslado de la demanda venció el 29 de septiembre de 2022, en silencio.

En firme este auto, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho, para los efectos del artículo 440 del CGP.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)